

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/9205  
13 mayo 1969  
ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 13 DE MAYO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DEL IRAK

Tengo el honor de referirme a las cartas que le fueron dirigidas a Vuestra Excelencia el 1.º de mayo de 1969 por el Representante Permanente del Irán.

Después de tratar en su primera carta de confundir el problema esencial al invocar la "etiqueta diplomática", el Representante Permanente del Irán ha llegado más lejos en su segunda carta al empeñarse en distorsionar hechos históricos y recientes, incluso en un vano intento de modificar la redacción de disposiciones y principios del derecho internacional con objeto de justificar las acciones de su Gobierno. La cuestión central en estos momentos es el intento unilateral del Gobierno del Irán de abrogar el "Tratado de 1937 entre Irak e Irán relativo a los límites", así como el despliegue de fuerzas que acompañó a ese acto indefendible. No hay difamación ni distorsión que puedan justificar esas medidas que burlan y atacan los principios básicos del derecho internacional y la inviolabilidad de los tratados libremente celebrados y ratificados:

1. El intento unilateral del Irán de abrogar el Tratado de 1937 relativo a los límites es una patente violación de las disposiciones del derecho internacional. Ello constituye un acto ilegal del que el Gobierno del Irán es único y exclusivamente responsable. Uno de los principios reconocidos del derecho internacional estipula que los tratados y acuerdos que han sido debida y definitivamente ratificados obligan a los Estados que los han firmado y ratificado. Ningún Estado que sea parte de dichos tratados y acuerdos puede proclamar que quedan nulos y sin efecto ni tampoco puede ponerles fin unilateralmente por circunstancias infundadas tales como las que ahora alega el Gobierno del Irán.

2. El "Tratado de 1937 entre Irak e Irán relativo a los límites" no caduca con el tiempo. Fue concertado para determinar de una vez y por todas la situación de las fronteras entre los dos países. Por consiguiente, con respecto a este Tratado

no se puede invocar la teoría de rebus sic stantibus, como lo ha hecho el Gobierno del Irán. En este caso, ello anularía básicamente el principio de pacta sunt servanda, que se considera generalmente como la piedra angular del derecho internacional y las relaciones internacionales.

3. Huelga decir que los argumentos y alegaciones aducidos por el Irán, insostenibles como lo son, van dirigidos a justificar esta burla unilateral del derecho internacional. Para que quede constancia de ello deseo exponer lo siguiente:

c) Ante la firme negativa del Gobierno del Irán de llegar a un acuerdo para aplicar los artículos IV y V del Tratado de 1937, el Gobierno del Irak hizo una concesión tras otra con objeto de inducir al Irán a concluir un acuerdo que regulara la navegación y otros asuntos conexos en el Shatt-al-Arab, según se prevé en el artículo II del Protocolo anexo al Tratado. La respuesta del Gobierno iraní a todos esos acercamientos fue un completo silencio o una negativa total. Ahora resulta evidente que el Gobierno del Irán ha seguido la política invariable de frustrar tales intentos realizados por la buena fe, para venir ahora a alegar la no aplicación del artículo II del Protocolo como pretexto para poner fin al Tratado. En ese sentido, la cita del siguiente párrafo extraído de un capítulo referente a las técnicas de la diplomacia iraní posiblemente resulte esclarecedora:

"Técnicas dilatorias: Esta técnica era antigua y adoptaba muchas formas. Una consistía en retrasar o demorar la ratificación de acuerdos firmados. En 1925 se firmó con Gran Bretaña un Tratado acerca de los derechos del espacio aéreo, pero su ratificación fue demorada hasta que Gran Bretaña cedió en la cuestión de las capitulaciones. El Tratado con Rusia de 1921 no fue ratificado inmediatamente con objeto de presionar a Rusia a que retirara sus tropas del suelo iraní, dejara de apoyar a la República Soviética de Gilan y acelerara la reanudación de un comercio que le era muy necesario. En esos dos casos se produjeron los resultados deseados. Al final, el grave error de Riza Shah fue aplicar la técnica de las prácticas dilatorias en la segunda guerra mundial, cuando los intereses vitales de las grandes Potencias estaban en peligro. Las tácticas dilatorias que utilizó en ese entonces fueron en parte la causa de la invasión del Irán por los aliados" 1/

b) No obstante, este proceder del Gobierno del Irán no es nuevo. La técnica de las tácticas dilatorias y el rechazo unilateral de compromisos contraídos en virtud de tratados no constituye una práctica nueva de ese Gobierno. Ha recurrido a esas prácticas reiteradamente, en particular con respecto a los tratados que regularon sus límites con el Imperio Otomano y, después de la primera guerra mundial, con el Irak. Anteriormente, "el Gobierno del Irán renunció al Tratado de Erzurum

1/ The Foreign Policy of Iran, 1500-1961, por Rouhollah K. Ramezani; University Press of Virginia, Charlottesville, 1966, pág. 309. /...

de 1847, en el que se regularon los mismos límites. Dicho Tratado en sí se basaba en varios tratados y acuerdos que se habían celebrado entre el Irán y el Imperio Otomano, de los cuales el original (el Tratado de Zuhab) databa de 1939.

c) El Gobierno del Irán también trató de repudiar el Protocolo de Constantinopla de 1913, por el que se había obligado al Imperio Otomano, mediante presiones incalculables del Imperio Británico y de la Rusia zarista, a ceder partes del territorio del Irak y su río nacional de Shatt-al-Arab al Irán. El Irán insistió en renunciar unilateralmente al Protocolo y las decisiones de la Comisión de 1913-1914 encargada de establecer las fronteras, que fue instituida de conformidad con el Protocolo para demarcar los límites entre los dos Estados. Se recurrió a esa técnica para lograr mayores concesiones del Irak, las que el Irán logró obtener con la conclusión del Tratado de 1937. También se debe señalar que el Tratado de 1937 fue celebrado en circunstancias sumamente desfavorables para el Irak, en las que, no obstante, el Gobierno del Irán aceptó libremente la validez de esos dos documentos internacionales.

4. La actual concentración de tropas iraníes a lo largo de las fronteras iraquíes y particularmente en la zona de Shatt-al-Arab no se efectuó "en respuesta a los amenazadores movimientos militares" del Gobierno del Irak sino de hecho para emplearlas como instrumento de presión e intimidación. El Gobierno iraní está tratando de confundir a la opinión pública mundial valiéndose del pretexto de la "respuesta" para justificar su despliegue de fuerzas. La verdad es que el Gobierno del Irán ha utilizado parte de las tropas que ha reunido para perpetrar actos de agresión contra la soberanía del Irak sobre el Shatt-al-Arab, y para obstaculizar la seguridad de la navegación en el río. Tales actos constituyen graves interferencias en los asuntos administrativos del Irak, los cuales son parte exclusivamente de la jurisdicción interna del Irak. Asimismo, esos actos de agresión, además de burlar la Carta de las Naciones Unidas y los cánones del derecho internacional, constituyen una grave amenaza para la seguridad y la integridad territorial del Irak. Se producirán graves consecuencias de las que el Gobierno iraní será el único responsable.

En ese sentido, deseo declarar que, en respeto a sus obligaciones internacionales, el Gobierno y el pueblo del Irak seguirán sosteniendo y defendiendo con firmeza sus derechos nacionales soberanos. El Gobierno y el pueblo están decididamente resueltos y no cederán en ninguna circunstancia, parte alguna de su territorio nacional o de sus aguas nacionales y territoriales.

/...

5. En la desesperada tentativa de justificar la acción de su Gobierno, el representante del Irán llega hasta el extremo de formular afirmaciones infundadas respecto al trato que se da a los iraníes en el Irak y hasta el punto de citar al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los hechos no se modificarán porque se introduzcan elementos extraños en la cuestión de un tratado de límites. Si la comunidad y los nacionales iraquíes radicados en el Irán fueran objeto de la mitad siquiera del tratamiento generoso de que gozan los iraníes en el Irak estarían, por cierto, en situación muy afortunada.

6. El Gobierno de Irán comete otra tergiversación de los hechos al afirmar que la mitad de las aguas del Shatt-al-Arab tienen su origen en el Irán. Un vistazo al mapa del Irak es suficiente para mostrar lo absurdo de la pretensión. Es bien sabido que el Shatt-al-Arab se forma por la confluencia del Tigris y del Eufrates y que ambos proceden principalmente, de Turquía, menos unos cuantos afluentes. La cita del Representante Permanente del Irán es tanto más desdichada cuanto que nos obligará a exponer todas las violaciones de las normas del derecho internacional en que incurre el Gobierno del Irán en lo que se refiere a los pocos afluentes del Tigris que nacen en el Irán. También obligará a referir detalladamente muchas violaciones de los derechos ribereños del Irak cometidas por Irán. Sin embargo, me limitaré, por el momento, a la cuestión del Shatt-al-Arab exclusivamente.

7. En las dos cartas del Representante Permanente del Irán se confunden deliberadamente los derechos de navegación del Irán por el Shatt-al-Arab con la pretensión a los derechos de soberanía en el río. Por empezar, una cosa es el "interés común" "en la navegación del Shatt-al-Arab", que se reconoce por el artículo 5 del Tratado, y otra la soberanía común sobre el río, que Irán pretende ahora. Baste que no pretenda burlar los principios del derecho internacional sostendrá que se trata de una sola cosa. Sin embargo, el Irak nunca desconoció al Irán el derecho de navegación por el Shatt-al-Arab ni desconoció tampoco las obligaciones que le incumben conforme a las disposiciones del artículo 5 del Tratado. Pero pretender que los intereses comunes de la navegación representan derechos de soberanía del Irán en el río es completa y categóricamente infundado.

8. Tan desdichada como la otra es la referencia al colonialismo que el Ministro Argentino de Relaciones Exteriores del Irán formuló en su declaración del 19 de abril de 1969 en el Senado del Irán y el Representante Permanente del Irán en

sus dos cartas. Cuando los dos países celebraron y ratificaron el Tratado de límites de 1937, el Irak y el Irán eran Estados enteramente soberanos, miembros de la Sociedad de las Naciones. Sin embargo, las circunstancias imperantes en 1937 contribuyeron en gran medida a influir en el Irak para que hiciera otras concesiones al Irán en lo relativo al Shatt-al-Arab, según se consignó claramente en el artículo II del Tratado mismo. En realidad, es un hecho histórico que el Tratado se concertó no obstante la resistencia de las masas populares del Irak a la cesión al Irán de una parte de un río nacional. Pero el Representante Permanente del Irán no podrá explicar nunca cómo el Irak podía obligar al Irán en 1937 a admitir un tratado que resultaba para el Irak menos ventajoso que documentos internacionales previos. Con su lógica aviesa, la referencia que en las dos cartas del Representante Permanente del Irán se hace a la cuestión del colonialismo en este particular, es en realidad una tergiversación del razonamiento y de los hechos que ofende a todos. Tratar de disfrazar lo que es esencialmente una política de expansión del Gobierno del Irak con el ropaje de acabar con "... las injusticias heredadas de una situación impuesta por el colonialismo ...", significa burlarse de la causa de la descolonización. Ante ese enfoque hay que estar gravemente, si no recelar, de la posición del Gobierno del Irán respecto a la descolonización.

9. 9. Por último, las afirmaciones de buena fe mal se concilian con la tentativa unilateral de abrogar un tratado ni se demuestran por el ofrecimiento de celebrar otro tratado, cuando no se necesita más que reconocer y respetar uno ya válido y obligatorio. Hay que ver con gran suspicacia el ofrecimiento formulado después de las acciones iraníes, sobre todo si se repara en los siguientes hechos:

- i) El Gobierno del Irak ha propuesto ya varias veces al Gobierno del Irán que se celebren negociaciones para resolver las cuestiones pendientes entre ellos. En efecto, recientemente, en febrero de 1969, en ocasión de la visita oficial de una delegación iraní al Irak, el Gobierno del Irak presentó ocho proyectos de acuerdos relativos a diversos campos de cooperación entre los dos países. Lamentablemente, la delegación iraní, después de dos sesiones, interrumpió de improviso las negociaciones y se volvió inexplicablemente al Irán.
- ii) En una nota oficial, de fecha 23 de febrero de 1961, que el Ministro de Relaciones Exteriores iraquí entregó al Embajador del Irán en Bagdad, el

Gobierno del Irán propuso que ambos países celebraran negociaciones con objeto de resolver las cuestiones pendientes a base de las disposiciones del derecho internacional y de los tratados y acuerdos entre ambos países. En la nota se sugería después, que los dos Estados convinieran en recurrir a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en caso de que hubiera alguna cuestión que no fuera posible resolver por negociaciones bilaterales. El Gobierno del Irán declinó el ofrecimiento conforme al modo habitual de aplazamiento y tácticas dilatorias que aplica.

No obstante todo esto, el Gobierno del Irak, inspirado en las mejores intenciones respecto al Irán, declara que está dispuesto a atenerse a las normas del derecho internacional, los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de su Tratado de límites con el Irán. El Gobierno del Irak estima que si el Irán adopta una actitud semejante y si el Gobierno del Irán está dispuesto a restablecer el statu quo ante en toda la extensión de la frontera entre ambos países, se ayudará, sin duda, a eliminar la tirantez en la zona.

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad.

Sírvase aceptar, etc.

(Firmado) Adnan RAOUF  
Representante Permanente Interino del  
Irak ante las Naciones Unidas

-----